

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS. Por un mes. 21 rs.
Por tres meses. 60
Por seis meses. 120
Por un año. 220
ULTRAMAR. Por un mes. 30
Por tres meses. 90
EXTRANJERO. Por tres meses. 72
Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:
En el expediente y autos de competencia, suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de la capital de los cuales resulta

Que existiendo en el pueblo de Viator un terreno donde se depositaban inmundicias con grave perjuicio de la salud pública, el Ayuntamiento acordó hacer saber a su dueño, que si no edificaba en él, lo cedería, previa indemnización y demás requisitos legales, á otro vecino que lo habia solicitado; y á consecuencia de este acuerdo, D. Juan de Medina César, que es el dueño del terreno de que se trata, comenzó á levantar unas tapias en el mismo.

Que D. Juan Gelices Martínez acudió al Juez de primera instancia, establendo interdicto de nueva obra, y consiguió auto á su favor, en virtud del que se paralizó la de D. Juan de Medina César.

Que el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Viator, requirió de inhibición al Juez fundándose en que se trataba de una disposición administrativa, tomada al tenor de lo que previene la ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos en sus artículos 74 y 81; y este funcionario se declaró competente, teniendo en cuenta que la obra de Medina obstruía la entrada á una casa de D. Juan Gelices Martínez, y por lo tanto se trataba de una cuestión de servidumbre ó de propiedad sobre la que á la Administración no compete resolver; y además, que la admisión del interdicto propuesto no era contraria á lo que previene la Real orden de 8 de Mayo de 1839, pues esta solo menciona los interdictos de manutención ó restitución.

Que habiendo seguido este negocio la tramitación que prefijan las disposiciones vigentes, insistiendo el Gobernador en estimarse competente, vino á resultar el presente conflicto:

Visto el párrafo quinto del art. 74 de la ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos, que pone al cuidado de los Alcaldes todo lo relativo á la policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el párrafo cuarto del art. 81 de la misma ley, segun el que es propio de los Ayuntamientos deliberar sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que previene que no se admitan interdictos posesorios de manutención ó restitución contra las providencias que los Ayuntamientos tomen en los negocios, cuyo conocimiento les corresponde segun las leyes:

Considerando: 1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Viator está dentro del círculo de sus atribuciones, al tenor de lo que los citados artículos previenen; y por lo tanto, toda queja ó reclamación á que pudiera dar lugar por sí mismo ó por la manera de ejecutarse, se debió dirigir á la Autoridad de que emanara ó á su inmediato superior gerárquico:

2.º Que solo en el caso que no se pusiera remedio gubernativo al daño que D. Juan Gelices deplora, alterando ó modificando la alineacion que hoy ha autorizado el Ayuntamiento, y continuase D. Juan de Medina César infringiendo agravio manifiesto al derecho que pretende su convecino, procedería el recurso por la via judicial para ventilar una cuestión privada de particular á particular, y áun entonces habria de ser esto por medio del juicio plenario correspondiente, y no con interdictos que impedirían el cumplimiento de una disposición administrativa:

3.º Que el espíritu de la Real orden de 8 de Mayo de 1839, tambien citada, es que las disposiciones de la Administración, legalmente tomadas, no puedan sufrir entorpecimiento por medio de juicios sumarísimos, que ningun derecho declaran ni establecen, y por lo tanto han de comprenderse en la misma Real orden todos los interdictos que, siendo de igual naturaleza que los que ella menciona, pueden producir idénticos resultados:

4.º Que en este supuesto son improcedentes la interposición y la admisión del interdicto propuesto por D. Juan Gelices Martínez;

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.
Dado en Palacio á 6 de Mayo de 1857. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo trasladado á V. S., con devolución del expediente y autos á que ésta competencia se refiere, para su inteligencia y demás efectos. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido para el establecimiento del alumbrado marítimo de las Islas Canarias, por Real orden de 20 de Junio del año último, se ha servido resolver, de acuerdo con lo propuesto por la comisión de faros:

1.º Se aprueba el plan general de alumbrado marítimo de las Islas Canarias propuesto por la Comisión de faros, el cual se llevará á efecto con sujeción á la memoria y resúmen adjuntos.

2.º Se practicarán nuevos estudios para la determinación del emplazamiento más ventajoso para el faro de primer orden que deberá formar parte del indicado plan, con arreglo á las bases propuestas por la indicada Comisión.

3.º La Direccion general de Obras públicas adoptará las disposiciones oportunas para que sin pérdida de tiempo se proceda á la redaccion de los proyectos de todos los faros, cuya situacion se halla ya determinada en el adjunto resúmen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), en despacho del dia 25 de Abril próximo pasado, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuacion se expresan á los sujetos siguientes:

Diócesis de Tarazona.

Para el de Santa Maria de Calatayud, á D. Miguel Perez.

Para el del Santo Sepulcro de Santa Maria de Calatayud, á D. Claudio Gil.

Para el de San Miguel de Agreda, á D. Pablo Valenciano.

Para el de Nuestra Señora de los Reyes de la villa de Calceña, á D. Francisco Rubio.

Para el de Santa Maria la Real de Fitero, á Don Joaquin Aliaga.

Para el de San Miguel de Paracuellos de Jiloca, á D. Vicente Calvo.

Para el de Santa Maria Magdalena de Tarazona, á D. Pedro Latorre.

Para el de San Pedro de Vitorroya, á D. Manuel Gil de Sicilia.

Para el de Santa Maria la Mayor de Bulbunde, á D. Jorge Cansado.

Para el de Santa María del Busto, á D. Manuel Felices.

Para el de Nuestra Señora de la Peña del Fresno, á D. Elias Marta.

Para el de Santa María Magdalena de Losfayos, á D. Gregorio Calvo.

Para el de San Vicente Mártir de Malon, á Don Bonifacio Toledo.

Para el de San Pedro de Paracuellos de Jalon, á D. Juan Sanchez.

Para el de Santa Maria Magdalena de San Felices, á D. Atanasio Lozano.

Para el de San Miguel de Tarazona, á D. Pablo Tarazona.

Para el de Nuestra Señora de la Asuncion de Atea, á D. José Perales.

Para el de San Miguel de Vijuesca, á D. Pablo Castejon.

Para el de San Miguel de Barillas, á D. Alberto Llorens.

Para el de Nuestra Señora de la Asuncion de Calmarza, á D. Marcelino Sanchez.

Para el de Nuestra Señora de la Purificacion de Cimballo, á D. Cleto Gomez.

Para el de Santa Bárbara de Clares, á D. Julian Lamana.

Para el de San Bartolomé de Castejon de Alarba, á D. Simon Agudo.

Para el de Nuestra Señora de la Asuncion de Cubel, á D. Gerónimo Campos.

Para el de San Martin de Moncayo, á D. Pedro Marquez.

Para el de Nuestra Señora de la Asuncion de Tórtolas, á D. Paulino Campos.

Para el de Nuestra Señora de la Huerta de Trasmoz, á D. Agustin Garcia.

Para el de San Millan de Torrelepaja, á D. Jacinto Garcia.

Para el de San Millan de Berdejo, á D. Ignacio Bergara.

Para el de San Cristóbal de Villalva, á D. Amado Bueno.

Para el de San Bartolomé de Aldehuela de Tobet, á D. Antonio Carrascon.

Para el de San Julian de Fuentes de Agreda, á D. Manuel Ruiz.

Y para el de Nuestra Señora de la Blanca de Montenegro, á D. Manuel Perez Villar.

Diócesis de Pamplona.

Para la Vicaría de la villa de Obanos, á D. Eusebio Echaniz.

Diócesis de Vich.

Para el de Vich, á D. José Puigdollers.

Para el de Bages (San Mateo), á D. José Martí.

Para el de Castellterol, á D. Valentin Agramunt.

Para el de Gurb, á D. Juan Amatell.

Para el de Lluçanoves (San Baudilio), á D. Francisco Comas.

Para el de Calaf, á D. Juan Casacuberta.

Para el de Bages (San Mateo), á D. José Martí.

Para el de Castellterol, á D. Valentin Agramunt.

Para el de Granollers, á D. Manuel Camps.

Para el de Malla, á D. Valentin Tord.

Para el de Prats del Rey, á D. Segismundo Vives.

Para el de Ripoll, á D. José Alibes.

Para el de Taradell, á D. Juan Canudes.

Para el de Tavertet, á D. José Galiñá.

Para el de las Abadesas, á D. Manuel Sala.

Para el de Bas, á D. Salvador Erra.

Para el de Cornet, á D. José Riera.

Para el de Horta, á D. Juan Macia.

Para el de Llaers, á D. Jaime Camps.

Para el de Matamala, á D. José Puig.

Para el de Mombuy, á D. Antonio Albarceda.

Para el de Puigalt, á D. Pablo Saadil.

Para el de Rocafort, á D. Clemente Puigoriol.

Para el de Sacahu (San Martin), á D. Pedro Puigcorber.

Para el de Sovellas, á D. Pedro Riera.

Para el de Vallfogona, á D. Pedro Verges.

Para el de Aranyonet, á D. Antonio Capdevila.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERIA.

26 Abril 1857. Al Director general de Infantería.—Concediendo plazas de cadetes en el Colegio del arma á D. Vicente Quesada y Gayoso, D. Gerardo Fernandez y Ruiz, D. José Vergue y Herrero, D. Daniel de Alos y Arregui, D. Luis Sempol y Roselló y D. Ramon Villalonga y Fortuny.

INGENIEROS.

Id. Id. Al Ingeniero general.—Concediendo al Mariscal de Campo, Director Subinspector de Ingenieros de Cataluña, D. Manuel Rodriguez de Cangas y Fito, dos meses de Real licencia para esta corte.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

Id. Id. Al Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Confiriendo empleo de Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del ejército á D. José Moreau y Duran, Comandante del mismo, y el

de número que este deja al que lo es supernumerario D. Juan Montero y Gabuti.

Al mismo.—Nombrando tercer Ayudante de la plaza de Peñíscola al Subteniente graduado D. Hermenegildo Ibañez y Colos, guardia alabardero.

Al mismo.—Aprobando la separacion de la escuela de Estado Mayor del alumno D. Mariano Valliant y Girón.

Al mismo.—Id. que el Teniente del Cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Pedro de Cuena y Rabago pase á Castilla la Nueva á verificar las prácticas de caballería.

Al mismo.—Concediendo Real licencia por enfermo, para Valencia y baños de Panticosa, al Capitan del cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Ramon Fajardo é Izquierdo.

Al Capitan general de Andalucía.—Negando el sueldo de su empleo de ejército al segundo Comandante D. Francisco Rodriguez y Rodriguez, Secretario de la Comandancia general del Campo de Gibraltar.

MONTE-PIO.

Id. Id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se concede licencia para casarse al Comandante graduado D. Mateo Errazu y Escorza.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Francisco Piñeyro y Guereño.

Al mismo.—Se declara opcion al Monte-pio militar á la esposa del Coronel graduado D. José Cuadros y Vidal.

Al mismo.—Id. id. á Inés Comendador.

Al mismo.—Id. id. á Juana Andres y Martí.

Al Capitan general de Cuba.—Negando á Doña María Bruna Prada y Bonilla la pensión que pide.

Al de Andalucía.—Id. id. á Doña María del Rosario Andres y Calderon.

Al de Castilla la Nueva.—Id. id. á Doña María y Doña Teresa Berdona y Clemente.

Id. Id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo sueldo, con uso de uniforme, al Teniente de infantería Don Laureano Turienza y Alvarez.

Al mismo.—Negando el grado de Coronel al Teniente Coronel graduado, Capitan de infantería retirado en la isla de Cuba, D. Gaspar Nandin y Valereá.

PUERTO-RICO.

Id. Id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Concediendo pasar al ejército de Cuba al Subteniente de infantería del de Puerto-Rico D. Mariano Gonzalez Deleito.

Al mismo.—Id. relitio y abono de sueldos al Subteniente retirado D. Francisco Goyena y O'Daly.

CABALLERIA.

Id. Id. Al Director general de Caballería.—Confiriendo el mando de la renouata de Extremadura al Coronel de caballería, en situacion de reemplazo, D. Francisco Romero Palomeque.

Al mismo.—Destinando de segundo Jefe al Colegio de Cadetes de Caballería al Teniente Coronel D. José Garcia Maunfrid.

Al mismo.—Trasladando al regimiento de húsares al Alférez supernumerario del de España D. José de Latorre y Leon.

RETIRADOS.

Id. Id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Teniente Coronel de infantería D. Juan Mateo y Moreno, con 2,125 rs. mensuales, para el pueblo de Albalade del Arzobispo.

Al mismo.—Id. á D. Ramon Diaz Elvira, segundo Comandante de infantería, con 660 rs. mensuales, para esta corte.

Al mismo.—Id. con 594 rs. mensuales, para Lérida, á D. Antonio Llorens.—Batuero, Capitan de infantería.

Al mismo.—Id. con 540 rs. mensuales, para la villa de Uldecona, á D. Rafael Guindales y Medina, Capitan de infantería.

Al mismo.—Id. con 540 rs. mensuales, para la villa de Gracia, á D. Antonio Lopez Bernagosi, Capitan de infantería.

Al mismo.—Id. con 624 rs. mensuales, para Muneva, á D. Juan Jativa y Rodriguez, Capitan de infantería.

Al mismo.—Id. con 270 rs. al mes, para Ansemar, Luis, á D. José Ganduy y Freijó.

Al mismo.—Id. con 990 rs. al mes, para la ciudad de Sevilla, á D. José Diaz Cardera, segundo Comandante de infantería.

Al mismo.—Id. con 750 rs. al mes, para Palencia, al Capitan de infantería D. Joaquin Bartolomé y San Millan.

Al mismo.—Id. con 270 rs. mensuales, para la villa de Lequeitio, Vizcaya, al Capitan de infantería D. Pio Ibarquengoitia y Garamendi.

Al mismo.—Id. con 480 rs. mensuales para San Martin de Valdeleiza, al primer Comandante de infantería D. José Bartoli y Ortega.

Al Capitan general de Burgos.—Id. mejora de retiro, con 304 rs. mensuales, para Santander, al Subteniente D. Luis Campo Lombera.

Al Capitan general de Galicia.—Concediendo mejora de retiro con 567 rs. mensuales, para Pousada, al segundo Comandante de infantería D. Benito de Novoa y Saá.

Al mismo.—Id. con 297 rs. mensuales, para la villa de Cea, al Teniente de infantería D. José Perez Madrazo.

Al Director de Caballería.—Id. retiro, con 270 rs. mensuales, para Gandajara, al Capitan de caballería Don Anacleto Lostas y Garcia.

Al Inspector general de la Guardia civil.—Id. con 360 reales mensuales, para la ciudad de Sevilla, al Teniente de la Guardia civil D. José Pinal y Martinez.

Al mismo.—Id. con 405 rs. mensuales, para Herrera (Zaragoza), al Alférez de la Guardia civil D. Paulino Lucia y Lázaro.

ARTILLERIA.

Id. Id. Al Director general de Artillería.—Aprobando una propuesta de ascensos y variaciones de destinos de algunos Oficiales de esta arma.

Al mismo.—Negando el abono de la diferencia de sueldo de segundo á primer Comandante que solicita el Capitan de artillería D. Narciso Herrera Davila.

Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el pase concedido para la Península al Subteniente D. Manuel Prefet y Hernandez.

Al mismo.—Id. el concedido al Teniente D. Juan Barcelo y Roca Colon.

MONTE-PIO.

Id. Id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se concede licencia para casarse á D. Cecilio Estéban y Gomez, celador de tercera clase de fortificación.

Al mismo.—Se declara opcion á los beneficios del monte-pio militar á la esposa del Capitan graduado Don Bernardino Ganacho y Gomez.

Al mismo.—Id. á la del Capitan D. Vicente Gonzalez y Sanchez.

Al mismo.—Id. á la id. D. Pedro Muñoz y Torralva.

Al mismo.—Negando á Doña Isabel Corral y Heredia la mejora de pensión que pide.

Al mismo.—Que no se puede conceder á Doña María de los Dolores Martinez Girón y Perez la pensión que pide, ínterin no presente la partida de defuncion de la madre.

Al mismo.—Se concede indulto al Teniente D. Antonio Gonzalez Barcia por haberse casado sin licencia.

Al mismo.—Concediendo pensión á D. Francisco Buergo.

Al mismo.—Que no se devuelva al Capitan D. César Perez de Guzman el depósito que hizo al solicitar licencia para casarse.

Al mismo.—Declarando que la licencia concedida al Capitan D. Francisco Diaz y Gonzalez se entienda el primer nombre de este D. Félix.

ALABARDEROS.

Id. Id. Al Sr. Comandante general de Alabarderos.—Negando pasar al arma de infantería en clase de sargento primero al Guardia alabardero D. Rudesindo Candeal y Luna.

INDULTOS.

Id. Id. Al Comandante general del Cuartel de inválidos.—Concediendo un año de Real licencia al Capitan D. Tomas Diaz Meoqui.

Al mismo.—Id. al ingreso en el cuartel de inválidos al soldado Juan Piñeyro y á los artilleros Miguel de Torres Adamuz y Anacleto Diaz Bravo.

CRUCES.

Id. Id. Al Capitan general de Valencia.—Negando derecho á la pensión en la cruz de San Hermenegildo al Comandante de infantería retirado D. Juan Bellver y Martine.

Al de Andalucía.—Id. cruz de San Fernando de primera clase al soldado licenciado José Gonzalez y Perez.

Al Director general de Artillería.—Remitiendo un diploma de cruz pensada de Maria Isabel Luisa á favor del soldado Basilio Corasa.

RETIRADOS.

Id. Id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando mejora de jubilacion al Comisario de Guerra Don Juan Bautista Lopez.

Al de Galicia.—Id. mejora de retiro al Teniente Don Antonio Neira de Gouzel y Arias.

Al de Castilla la Nueva.—Id. empleo de Teniente Coronel al Comandante D. Luis Morat y Trujillo.

Al de Extremadura.—Id. pensión al sargento primero D. Blas de Lagos y Valdovinos.

CUBA Y PUERTO RICO.

Id. Id. Al Capitan general de Puerto Rico.—Disponiendo quede sin efecto el nombramiento de Gobernador militar de la isla de Vieques, hecho á favor del primer Comandante de infantería D. Gregorio Tenorio de la Torre, y que este Jefe quede de reemplazo en la Península.

INFANTERIA.

29 Id. Al Director general de Infantería.—Concediendo permiso para que pueda presentarse á exámenes de ingreso en la Escuela especial de Estado Mayor del Ejército, al Subteniente del regimiento del Príncipe, número 3, D. Blas Rodriguez y Ogea.

Al mismo.—Id. relitio y abono de sueldos al Teniente del regimiento fijo de Ceuta, D. Fernando Rubiales y Perero.

Al mismo.—Id. sustitucion al soldado del batallon cazadores de las Navas, núm. 14, Antonio Bermejo.

Al mismo.—Id. al regimiento de infantería Reina núm. 2, Apolonio Martinez.

Al mismo.—Id. al del de América, núm. 14, Bernardo Donoso.

Al mismo.—Id. al del batallon cazadores de Llerena, número 17, Cecilio Bartolomé.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. permiso para que pueda trasladar su residencia al segundo Comandante de reemplazo D. Tomas Paloma y Caballero.

MONTE-PIO.

Id. Id. Al Capitan general de Andalucía.—Negando á Doña María del Carmen y Doña María del Rocío Clarat y Aubert la pensión que piden.

Al Comandante general de Ceuta.—Id. á Doña María Beuro y Quintana.

Al Capitan general de Granada.—Id. mejora de pensión que llama Doña Maria Pedraza y Maldonado.

Al Intendente general militar.—Se conceden los dos pagas de tocas á Doña Manuela Teigeiro y Fernandez.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña Paula Jerez y Mascara.

Al mismo.—Id. á Isabel Macarro y Lamas.

</

- 22677 Doña Teresa Oxtarena.
- 22678 Doña Elisa y Fernán Pérez Trigueros.
- 22679 Doña Teresa Picante.
- 22680 Doña Petronila Rincón.
- 22681 Doña Antonia Ruano.
- 22682 Doña María de la Cabeza Riveiro.
- 22683 Doña María Ramo.
- 22684 Doña Francisca Joaquina Roman.
- 22685 Doña Feliciano Sevilla.
- 22686 Doña Dolores Signani y Mis.
- 22687 D. Juan Froilan de la Vega.
- 22688 Doña Cristina María de la Vega.
- 22689 Doña Teresa Vega Celis.
- 22690 D. Manuel Refañón.
- 22691 D. Juan Arguello.
- 22692 D. Manuel Alcalá.
- 22693 D. Ignacio Almeida.
- 22694 D. Luis Artega.
- 22695 D. José Ballón.
- 22696 D. Juan Bernal.
- 22697 D. Basilio Bayon.
- 22698 D. Vicente Bascas.
- 22699 D. Antonio Bucarín.
- 22700 D. Manuel del Barrio.
- 22701 D. Juan de Córdoba.
- 22702 D. Jorge Canales.
- 22703 D. Miguel Coesta.
- 22704 D. José del Carmenal.
- 22705 D. Félix Cuellar.
- 22706 D. Barolomé Ciprianes.
- 22707 D. Manuel Carballo.
- 22708 D. Manuel Cordeón.
- 22709 D. José Caballero.
- 22710 D. Melchor Cobán Miravalles.
- 22711 D. Ramon Capdevila.
- 22712 D. Juan Deleto.
- 22713 D. Francisco Antonio Folguera.
- 22714 D. Francisco Galán.
- 22715 D. José Garrote.
- 22716 D. Antonio Gallardo.
- 22717 D. Gabriel González.
- 22718 D. Bernardo García.
- 22719 D. Agapito García.
- 22720 D. Joaquín García.
- 22721 D. José Herrera.
- 22722 D. Domingo Hilario Ibante.
- 22723 D. Cristóbal Izquierdo.
- 22724 D. José Jordan y Millán.
- 22725 D. Juan Lopez.
- 22726 D. José Lago.
- 22727 D. Manuel Lazo.
- 22728 D. Casimiro Lopez Salcedo.
- 22729 D. Felipe de la Mota.
- 22730 D. Lorenzo Mañana.
- 22731 D. Pedro Miranda y Mon.
- 22732 D. Pablo Montesinos.
- 22733 D. Pascual Moyano.
- 22734 D. Manuel Matos.
- 22735 D. José Madrazo y Escalera.
- 22736 D. Marcos Antonio Menozo.
- 22737 D. Bernardo Martín.
- 22738 D. Silvestre Martínez.
- 22739 D. Esteban Miró.
- 22740 D. Antonio María Moxo.
- 22741 D. José Nadal.
- 22742 D. Cristóbal Navarro.
- 22743 D. Clemente Ortiz.
- 22744 D. José María Asensio de Ocon.
- 22745 D. Anacleto Ordoñez.
- 22746 D. Antonio Bilar.
- 22747 D. Juan Antonio Palacios.
- 22748 D. Francisco Perez.
- 22749 D. José Manuel Perez.
- 22750 D. Francisco Pan.
- 22751 D. Joaquín Pierra.
- 22752 D. Joaquín Palacios.
- 22753 D. Fidel del Pozo.
- 22754 D. Antonio Rodano.
- 22755 D. José María Rodriguez.
- 22756 D. Antonio Ruiz.
- 22757 D. Pascual Rubio.
- 22758 D. Juan Manuel de Ripperdá.
- 22759 D. Tomás Andrés Rodriguez.
- 22760 D. Tomás Rodriguez.
- 22761 D. Valentín Serra.
- 22762 D. Pedro Serra y Baró.
- 22763 D. Pedro José de Solo.
- 22764 D. Faustino Sanchez.
- 22765 D. José Luis de Sus y Olal.
- 22766 D. Félix Sanchez.
- 22767 D. Ignacio Valer.

Madrid, 30 de Abril de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

D. Carlos Marfori, Gobernador de la provincia y Alcalde-Corregidor de esta M. de V. Villa, &c. &c.

Hago saber: que debiendo verificarse el 21 del actual el empadronamiento de este vecindario, según previene la Instrucción para llevar a efecto el Real decreto de 14 de Marzo último por el que se dispone la formación del Censo general de población en la Península e Islas adyacentes, creiera ofender la seriedad e instrucción que tanto distingue a los habitantes de esta Capital si tratase de hacerles conocer que aquella operación tiene por objeto y especial objeto la protección de los individuos y sus propiedades; el fomento de las fuerzas productoras en el interior, y la dignidad nacional en el exterior; siendo, pues, estas, y no otras, las miras que ha tenido presente el Consejo de Sres. Ministros al proponer a S. M. la Reina (Q. D. G.) la realización de este útil e importante pensamiento, que ha de producir necesariamente resultados muy ventajosos a la buena administración y gobierno del Estado, espero por lo tanto que los vecinos todos de esta corte, sea cual fuere su clase, condición, lugar ó categoría, así como los forasteros y extranjeros que tengan su residencia en la misma durante la época en que ha de efectuarse el empadronamiento, facilitarán a los Sres. Tenientes de Alcaldía y personas que estos deleguen, cuantos datos les reclamen y sean necesarios para preparar y organizar los trabajos; confío asimismo que en su día recibirán sin excusa ni pretexto alguno el certificado de inscripción que les serán entregadas por los agentes distribuidores, autorizados competentemente por mí, á quienes cuidarán de devolverlas con la debida oportunidad, después de haber llenado con letra clara y limpia, sin enmiendas ni raspaduras, todas las casillas que comprenden, para lo cual observarán puntualmente las prevenciones de la referida Instrucción que á continuación se expresan; en la inteligencia de que viniere á las mismas, será castigado con arreglo á las penas que marca el Código, las cuales, para conocimiento del público, también se insertan después de aquellas.

Disposiciones que se citan para llevar á efecto el empadronamiento general, con arreglo á la Instrucción de 14 de Marzo último.

CAPITULO III.

De la forma en que debe hacerse la inscripción.

Art. 26. Repartidas las cédulas para la inscripción nominal de todos los habitantes, así nacionales como extranjeros, que hayan pasado la noche de la inscripción en cualquier pueblo de la Península e Islas adyacentes, se procederá á llenar todas las casillas que comprenden, teniendo presente al efecto las advertencias y artículos penales estampados al respaldo del estado núm. 1.^o

Art. 27. Dichas cédulas se llenarán por los mismos cabezas de casa ó Jefes de establecimientos á quienes se hayan entregado, y solo en el caso de que no sepan escribir, ó se hallen imposibilitados de hacerlo, se llenarán por los encargados de recogerlas, con los datos y noticias que faciliten los interesados.

Art. 28. No se inscribirán en la cédula los que hayan fallecido aquella noche, pero se comprenderán los nacidos en la misma. A estos y á los demás no bautizados, se les suplirá la falta de nombre con las palabras varón ó hembra.

Art. 29. El Eclesiástico, Médico, Cirujano, Sangrador, Hermano de la Caridad, Juez ó Escribano que hayan pasado la noche de la inscripción fuera de sus casas llenando deberes de sus respectivos ministerios, no se inscribirán dentro accidentalmente se hallen, sino en las cédulas de su propio domicilio.

Art. 30. Los sereños y demás empleados de Vigilancia ó Policía nocturna, que la ejerzan dentro de las poblaciones, se considerarán como existentes en sus moradas respectivas, y se inscribirán en su propia cédula.

Art. 31. Los agentes ocupados en distribuir y recoger las cédulas de inscripción, aun cuando se hallen fuera del pueblo, se considerarán también como presentes en su propio domicilio.

Art. 32. Los que por razón de su destino, por hallarse prestando algún servicio de Vigilancia y Protección pública, ó por causa extraordinaria, no hayan pasado en esa la noche de la inscripción, serán igualmente comprendidos en la cédula de su propia morada, siempre que no hayan salido del pueblo; pero en este caso tendrán mucho cuidado las Juntas de que no se dupliquen la inscripción en la casa donde permanecieron.

Art. 33. Los poseedores, venteros, mesoneros, fondos-

las y los dueños de casas de huéspedes, casas de dormir, colcheros y alberguería, recibirán y llenarán dos cédulas de inscripción: una, en que comprendan exclusivamente á los individuos de su familia y á los que vivan en su compañía, y otra á los que hayan pasado la noche en sus establecimientos, ó accidentalmente habiten en ellos.

Si no pudiesen adquirir todas las noticias que señala la cédula respecto de alguno transeunte, expresarán aquellas que sepan, pero nunca dejarán de comprender á persona alguna.

Art. 34. Los que la noche de la inscripción se encuentren viajando en caminos de hierro, sillón de correo, diligencias ó de otro modo aceriado, sin haber pasado en punto alguno de paradas, y llenarán la cédula en el primer pueblo ó punto donde paren el día siguiente á descansar ó comer, bajo la responsabilidad de los poseedores y fondistas. Las empresas de diligencias y de ferrocarriles tomarán nota de los viajeros que ingresen en sus carruajes antes de las doce de aquella noche.

Art. 35. Los pastores que habiten en chozas extrañas serán oportunamente avisados para que den la cédula de inscripción en el día y punto que se les designe.

Art. 36. Los peones camineros, los guardas de ferrocarriles y de líneas electro-telégráficas darán asimismo sus cédulas en el pueblo respectivo por el conducto que previamente señale la Junta municipal ó la Sección.

Art. 37. Los trabajadores en las carreteras, ferrocarriles, minas, canales y otras obras públicas ó particulares que se alberguen en desahogado, darán las cédulas de inscripción al Alcalde del pueblo en cuyo término se hallaren, por conducto de los sobrestantes, aparejadores ó encargados de las mismas obras.

Art. 38. Los carabineros de servicio en las costas y fronteras, los toreros de mar y los empleados en las torres telegráficas, serán considerados como tropa, y sus Jefes darán á cada pueblo las cédulas que correspondan; tomando para llenarlas las noticias necesarias respecto á sus familias, y á los transeuntes, extraviados ó presos que con ellos hayan pasado la noche.

Art. 39. Los Oficiales y Jefes del Ejército activo, ya se encuentren acuartelados, ya residan en pabellones militares ó en cualquier otra habitación, ya estén de guardia en algún punto del pueblo la noche de la inscripción, darán sus cédulas, al tenor que los demás vecinos, como si hubiesen pernoctado en sus casas.

No incluirán en ellas á los asistentes y ordenanzas que se consideren en el cuartel, y entrarán en la cédula que debe dar el Jefe del cuerpo.

Art. 40. Los Jefes de los cuerpos llenarán las cédulas, comprendiendo la clase de tropa acuartelada ó de servicio en el mismo pueblo, sin perjuicio de las cédulas particulares de sus familias.

Art. 41. Las partidas ó compañías sueltas que se encuentren de guarnición, destacamento ó tránsito en los castillos, presidios ó pueblos, ya estén acuarteladas, ya alojadas, darán á la Junta municipal las cédulas de inscripción que correspondan, al tenor de lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Art. 42. Los individuos de tropa que estén con licencia ó de tránsito en sus casas, ó que por cualquier concepto se hallen separados de los cuerpos, darán las cédulas de inscripción en la cédula respectiva á la habitación en que pernocten, si bien expresando su calidad de soldado en la casilla de la profesión.

Art. 43. Las disposiciones que anteceden son extensivas á todos los institutos del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros del Reino.

Art. 44. Los individuos de tropa que sean casados no se comprenderán en las cédulas de sus cuerpos, sino que darán por sí cédula de inscripción, como cabeza de familia. Las Juntas cuidarán de que lleguen las cédulas á los individuos expresados que vivan en casas particulares; y para que las reciban igualmente los que habiten en cuarteles ó edificios militares, pedirán los datos necesarios á los Jefes de los mismos.

Art. 45. Las rondas municipales, los cuerpos de Vigilancia y Seguridad pública, sea cual fuere su organización ó denominación, no se considerarán como cuerpos militares activos para el acto de inscribirlos en el censo aunque se hallen acuartelados; cada individuo de ellos presentará su cédula, como los demás vecinos del pueblo, teniendo presente por las Juntas lo que se dispone en el art. 32.

Art. 46. Los superiores de los conventos de religiosos ó religiosas en clausura, ó de los eclesiásticos que vivan en comunidad, inscribirán en las cédulas á todas las personas de ambos sexos que hubiesen pasado la noche dentro del establecimiento. Lo mismo harán los Jefes y superiores de comunidades análogas de ambos sexos dedicadas á la enseñanza ó á la enseñanza, aunque no guarden clausura.

Art. 47. Los Directores de los hospitales civiles ó militares de uno y otro sexo, de las casas de dementes y demás establecimientos de beneficencia, sean públicos ó privados, nacionales ó extranjeros, darán una cédula de inscripción relativa á sus familias; otra en que se comprendan los dependientes é empleados que habiten en los establecimientos, y otra de los enfermos ó acogidos que existan en ellos la noche de la inscripción.

Art. 48. Lo mismo practicarán los Directores de asilos de mendicidad, hospicios y casas de socorro, de cualquier clase que sean.

Art. 49. Las superiores de las casas de maternidad, al extender las cédulas correspondientes, comprenderán en la de acogidos los que hayan nacido aquella noche.

Art. 50. Los Directores ó Rectores de las Escuelas pías, los de Colegios y establecimientos públicos de enseñanza que tengan pupilos internos, los de los Institutos civiles y Seminarios eclesiásticos, los de los Colegios y Escuelas militares y de Marina, y los de los Colegios de sordomudos y de ciegos, llenarán asimismo la cédula de su familia; otra en que se comprendan los profesores, empleados y dependientes que habiten en el establecimiento, y otra de los colegiales y alumnos que hubiesen pasado allí la noche de la inscripción.

Art. 51. Los Alcaldes de las cárceles de uno y otro sexo, además de las cédulas de inscripción correspondientes á sus familias, llenarán la comprensiva de los dependientes que habiten en el establecimiento, y la de los presos y detenidos existentes en el mismo.

Art. 52. Los Jefes ó Comandantes de las casas de corrección de ambos sexos y los de los presidios, extenderán igualmente las cédulas de sus propias familias y las de todos los dependientes y penados.

Art. 53. Los vecinos, cabezas ó Jefes que tengan precisión de ausentarse después de las doce de la noche de la inscripción, presentarán al correspondiente antes de su salida, ó dejarán persona autorizada que le entregue al agente encargado de recogerla.

CAPITULO IV.

Del modo de recoger y rectificar las cédulas de inscripción.

Art. 54. En el día señalado para recoger las cédulas, los encargados de la operación cumplirán este servicio con la mayor exactitud, rigiéndose por la lista que les sirva de guía para la distribución, á fin de asegurarse de que no falta cédula alguna.

Art. 55. Todas las cédulas de inscripción deben quedar en poder de las Secciones ó Juntas municipales dentro del día siguiente inmediato al en que hubieren sido recogidas por los agentes.

Art. 56. Cuando haya necesidad de emplear verederos especiales para recoger las cédulas, los Alcaldes cuidarán de que vayan provistos de la autorización competente, á fin de que sean reconocidos como agentes de la municipalidad.

Art. 57. En los tres días destinados para que los agentes distribuyan las cédulas á los cabezas de casa ó establecimientos, las recogen de los mismos y las entreguen en las Secciones ó Juntas, estas se ocuparán en reunir los datos necesarios para conocer las circunstancias de todos los habitantes que deben enumerarse, con el objeto de averiguar las omisiones que resulten y las equivocaciones que se cometan, único medio de proceder con acierto en las rectificaciones y comprobaciones que deben practicarse.

CAPITULO V.

De la responsabilidad penal.

Art. 58. El empleado público que á sabiendas altera la verdad en la redacción de cualquiera de los documentos relativos al censo, será castigado como reo de falsedad, con arreglo al art. 236 del Código penal (1).

Art. 59. El empleado público que desobedeciere las órdenes de la Autoridad ó de sus superiores, relativas á la formación del censo, será castigado con arreglo á los

artículos 286, 287 y 288 del Código penal (1), según la gravedad del caso.

Art. 60. Se considerarán empleados públicos para todos los efectos de los artículos anteriores, no solo los que ejercen cargos públicos permanentes de nombramiento del Gobierno ó de las Autoridades, ó de elección popular, sino también los que se nombren especialmente para cooperar á la formación del censo.

Art. 61. Serán castigados con arreglo al art. 285 del Código penal (2) los que desobedecieren gravemente á la Autoridad, negándose á llenar ó devolver en la forma prevenida las cédulas de inscripción, ó indujeren ó cooperaren á igual desobediencia por parte de otros.

Art. 62. El Gobernador ó el Alcalde que tuviere noticia de cualquiera de los delitos previstos en los artículos anteriores, deberá dar cuenta inmediatamente al Jefe, y pondrá á su disposición al culpable para que proceda desde luego á la formación de causa.

Art. 63. Serán castigados como reos de faltas con sujeción á las leyes:

1.º Los que no dejaren en su casa persona autorizada para devolver la cédula de inscripción, ni la entregaren á la Autoridad en el plazo señalado, conforme á lo dispuesto en el art. 55.

2.º Los que en la redacción de las mismas cédulas faltaren á la verdad exacta, alterándola ó cometiendo cualquiera inexactitud maliciosa.

Art. 64. Las faltas de que trata el artículo anterior serán inmediatamente castigadas por los mismos Alcaldes, ó Gobernadores en su caso, con las penas correspondientes, según la gravedad del hecho y las atribuciones de la Autoridad que las imponga.

Madrid, 6 de Mayo de 1857.—Carlos Marfori.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones para la subasta de las maderas indispensables para la recomposición de las máquinas y talleres de la fábrica de pólvora de Ruidera, aprobado por Real orden de 21 de Abril.

- 1.º Las maderas que se contratan son las conocidas en este país con los nombres de tirantes, de cinco varas de largo; tabla chilla; tabla ripia; sesmos, de nueve varas de largo; todas estas de pino y de encina en primer desbaste para los molinos, las conocidas por sobarros, lebas y mazos.
- 2.º El número de estas maderas, que podrán necesitarse durante los dos años de contrato, son: 200 tirantes de cinco varas de largo. 100 docenas de tablas chillas. 120 idem de idem ripias. 50 sesmos de nueve varas de largo. 96 sobarros. 96 lebas. 96 mazos.
- 3.º El precio de las expresadas maderas se fija en las cantidades siguientes: 14 rs. cada tirante. 33 rs. docena de tablas chillas. 36 rs. docena de ripia. 7 rs. la vara de sesmos y 100 rs. cada trozada para mazos. 4 rs. cada sobarbo y 4 rs. cada leba.
- 4.º El precio de cada uno de los materiales deberá presentarse en cada uno de los materiales, ó más ó menos, del número indicado; en la inteligencia de que si la fábrica necesitase adquirir alguna porción de maderas más que la señalada, deberá presentarlas en el establecimiento, siempre que se le avise con 15 días de anticipación. Por el contrario, si fuese preciso disminuir el número de las que se marcan en este pliego, lo manifestará el Director de la fábrica al contratista con la misma anticipación.
- 5.º Cuando ocurra necesitarse maderas de diferentes dimensiones que las expresadas, deberá entregarse en el plazo que acuerde con la Junta económica, presentando el precio con relación á los establecidos, con el aumento correspondiente á las dimensiones.
- 6.º Las maderas de pino que se expresan han de ser de calidad, aserradas con igualdad, de modo que no disminuya el grueso de ellas, y sin venteaduras ni nudos saltadizos. Las trozadas para mazos han de estar arregladas á plantilla, sin venteadura ni parte alguna podrida. Cualquiera de dichas maderas que tenga alguno de los defectos expresados, se devolverá al contratista.
- 7.º El contratista tendrá siempre á disposición de la fábrica un surtido de maderas suficientes á cubrir en el primer pedido que le haga la Junta económica, la suma total que se le fija en cada uno de los dos años. El término que se le concede para su entrega será el de 30 días, quedando obligado á subsanar los perjuicios que se originen al establecimiento por el retardo que se experimente en cada entrega.
- 8.º El pago de las maderas se hará en la caja de la fábrica, previo el reconocimiento que se haga por los peritos que nombre el Director.
- 9.º El remate se celebrará en el despacho de la Dirección de la fábrica, con asistencia del Director, Capitan del detall pagador, y Oficial de Hacienda Secretario de la Junta económica, á las doce de la mañana del día 8 de Junio próximo.
- 10.º Las proposiciones se harán á la baja de dichos tirantes, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se continúa por los proponentes en la Caja de la fábrica la cantidad de 1,000 rs. vn., que les será devuelta, excepto á aquel en cuyo favor quede el remate.
- 11.º Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación por término de media hora, también por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á entrar los firmantes de aquellas.
- 12.º El sujeto á cuyo favor quede el remate dejará en garantía los 1,000 rs. depositados, que se le devolverán al terminar el contrato, á menos que hayan servido para resarcir perjuicios, si deja de entregar con la oportunidad señalada las maderas que se le pidan, ó no tengan éstas las cualidades que se requieren para su admisión, en cuyo caso, y en los otros casos en que se note falta de cumplimiento, tendrá facultad la Junta económica para disponer de los fondos depositados, á fin de satisfacer con ellos los daños y perjuicios que estas faltas ocasionen al establecimiento, sin perjuicio de proponer á la autoridad que corresponda la nulidad de la subasta cuando aquellas sean demasiado frecuentes.
- 13.º El contratista queda obligado á lo estipulado en este contrato por la vía de apremio y procedimientos de que habla la ley de Contabilidad en su art. 11, con renunciação durante el tiempo del contrato, de los fueros y privilegios de que esté en posesión.
- 14.º Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y su copia serán de cuenta del rematante.
- 15.º La fianza y bienes del contratista quedan sujetos también al resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten si no cumple con lo estipulado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicadas para la subasta de las maderas que se expresan en el art. 1.º de la referida subasta, se comprometo á cumplir con todas las condiciones que anteceden.

21. La fianza y bienes del contratista quedan sujetos también al resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten si no cumple con lo estipulado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicadas para la subasta de las maderas que se expresan en el art. 1.º de la referida subasta, se comprometo á cumplir con todas las condiciones que anteceden.

21. La fianza y bienes del contratista quedan sujetos también al resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten si no cumple con lo estipulado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicadas para la subasta de las maderas que se expresan en el art. 1.º de la referida subasta, se comprometo á cumplir con todas las condiciones que anteceden.

21. La fianza y bienes del contratista quedan sujetos también al resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten si no cumple con lo estipulado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicadas para la subasta de las maderas que se expresan en el art. 1.º de la referida subasta, se comprometo á cumplir con todas las condiciones que anteceden.

21. La fianza y bienes del contratista quedan sujetos también al resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten si no cumple con lo estipulado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicadas para la subasta de las maderas que se expresan en el art. 1.º de la referida subasta, se comprometo á cumplir con todas las condiciones que anteceden.

21. La fianza y bienes del contratista quedan sujetos también al resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten si no cumple con lo estipulado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicadas para la subasta de las maderas que se expresan en el art. 1.º de la referida subasta, se comprometo á cumplir con todas las condiciones que anteceden.

21. La fianza y bienes del contratista quedan sujetos también al resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten si no cumple con lo estipulado.

(1) Art. 236. «Será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 400 á 1,000 duros el eclesiástico ó empleado público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad.»

(2) Art. 285. «El empleado público que, habiendo suspendido con cualquier motivo la ejecución de las órdenes de sus superiores, las desobedeciere después que aquellos hubiesen desaprobado la suspensión, sufrirá la pena de inhabilitación perpetua especial y prisión correccional.»

Art. 288. «El empleado público que, requerido por la Autoridad competente, no preste la debida cooperación para la admisión de justicia á otro servicio público, será castigado con la suspensión de su empleo por el término de 1 á 100 días.»

Si de su omisión resultare grave daño á la causa pública, ó á un tercero, las penas serán las de inhabilitación perpetua especial y multa de 30 á 200 duros.»

(3) Art. 287. «Los que desobedecieren gravemente á la Autoridad, negándose en su punto de destino á cumplir con las obligaciones que les fueren impuestas, serán castigados con la pena de arresto mayor ó prisión correccional, y multa de 30 á 200 duros.»

persona que nombre el Director del establecimiento, á fin de que tenga las circunstancias convenientes; y en cantidad suficiente para poder entregar al año 12,000 arrobas de carbón, en el caso de que se contrata.

3.º El Director de la fábrica avisará al rematante con un mes de anticipación del número de arrobas de carbón que debe entregar al mes siguiente, y estará facultado para inspeccionar el modo de efectuar la carbonización.

4.º Se prohíbe al contratista carbonizar más existencias que las necesarias para un mes, según el pedido que se le haga, y en los términos que expresa la anterior condición.

5.º El carbón ha de entregarse en la fábrica de pólvora lino de piedra y tierra, y antes de su pago será reconocido por el Capitan del detall ó persona competente que designe el Director.

6.º El precio máximo de cada arroba de carbón puesto en la fábrica se fija en 9 rs., y la licitación se hará á la baja de dicho tipo en pliegos cerrados.

7.º Se entregará por inventario al rematante los hornos y enseres de fabricación que existen en la actualidad en Villarrubia de los Ojos, los cuales serán valorados á su presencia, siendo después de su cuenta el sostenimiento de ellos, y haciendo las reparaciones que ocaurran y necesiten durante el tiempo de la contrata.

8.º En los seis meses inadiados al término de la contrata no podrá renovar efecto alguno ni hacer obras en los hornos sin autorización del Director de la fábrica de pólvora.

9.º Los sacos necesarios para conducir el carbón serán de cuenta del rematante, así como el importe de la conducción de una fábrica á otra.

10.º El establecimiento queda obligado á satisfacer al contratista la agranzima que le resulte, existiendo al finalizar el contrato, siempre que no exceda de la necesaria para un año, pagándole al precio que hubiese tenido en Villarrubia de los Ojos en la época de la cosecha.

11.º Si por circunstancias imprevistas se demorara la subasta que debe sustituir á esta, el contratista estará obligado á surtir de carbón á la fábrica bajo las mismas condiciones que quedan establecidas, siempre que este término no exceda de seis meses.

12.º Siempre que el contratista no entregue el número de arrobas de carbón que correspondan á cada pedido en los términos expresados, pagará á la fábrica una multa de 20 rs. por cada arroba. Pero como estas faltas pueden repetirse con perjuicio de la elaboración, podrá el Director proponer á la Superioridad la nulidad del remate cuando prevea que estas faltas pueden ocasionar graves entorpecimientos.

13.º El remate se verificará en la fábrica de pólvora de Ruidera ante la Junta económica de la misma el día 8 de Junio.

14.º Para ser admitida cualquiera persona en licitación, presentará carta de pago que justifique haber hecho entrega en la caja del establecimiento de un depósito de 4,000 rs. vn., cuya suma le será devuelta si no se adjudicase la subasta en su favor.

15.º Acto continuo de verificada la subasta, hará el rematante otro depósito de 4,000 rs. para componer los 8,000 que se exigen como garantía en este contrato.

16.º Este depósito será devuelto al finalizar el contrato, á menos que haya servido para resarcir perjuicios por falta de cumplimiento, en cuyo caso tendrá facultad la Junta económica para invertir los fondos que se mencionan en satisfacer las multas y daños y perjuicios que se originen, quedando obligado el rematante á reponer las cantidades que se invierten en reparar estas faltas hasta el completo de los 8,000 rs. señalados como garantía.

17.º La subasta se hará por pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto. Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación por el término de media hora, también en pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á entrar los firmantes de aquellas.

18.º Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y su copia serán de cuenta del rematante.

19.º El contratista queda obligado á lo estipulado en este contrato por la vía de apremio y procedimientos de que trata la ley de Contabilidad en su art. 11, con renunciação absoluta de los fueros y privilegios de que esté en posesión.

20.º Aunque sea la más ventajosa en cantidad, no se admitirá proposición alguna que no exprese estar conforme con todas las condiciones que anteceden.

21. La fianza y bienes del contratista quedan sujetos también al resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten si no cumple con lo estipulado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicadas para la subasta de las maderas que se expresan en el art. 1.º de la referida subasta, se comprometo á cumplir con todas las condiciones que anteceden.

21. La fianza y bienes del contratista quedan sujetos también al resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten si no cumple con lo estipulado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicadas para la subasta de las maderas que se expresan en el art. 1.º de la referida subasta, se comprometo á cumplir con todas las condiciones que anteceden.

21. La fianza y bienes del contratista quedan sujetos también al resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten si no cumple con lo estipulado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicadas para la subasta de las maderas que se expresan en el art. 1.º de la referida subasta, se comprometo á cumplir con todas las condiciones que anteceden.

21. La fianza y bienes del contratista quedan sujetos también al resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten si no cumple con lo estipulado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicadas para la subasta de las maderas que se expresan en el art. 1.º de la referida subasta, se comprometo á cumplir con todas las condiciones que anteceden.

21. La fianza y bienes del contratista quedan sujetos también al resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten si no cumple con lo estipulado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicadas para la subasta de las maderas que se expresan en el art. 1.º de la referida subasta, se comprometo á cumplir con todas las condiciones que anteceden.

21. La fianza y bienes del contratista quedan sujetos también al resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten si no cumple con lo estipulado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicadas para la subasta de las maderas que se expresan en el art. 1.º de la referida subasta, se comprometo á cumplir con todas las condiciones que anteceden.

21. La fianza y bienes del contratista quedan sujetos también al resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten si no cumple con lo estipulado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicadas para la subasta de las maderas que se expresan en el art. 1.º de la referida subasta, se comprometo á cumplir con todas las condiciones que anteceden.

21. La fianza y bienes del contratista quedan sujetos también al resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten si no cumple con lo estipulado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicadas para la subasta de las maderas que se expresan en el art. 1.º de la referida subasta, se comprometo á cumplir con todas las condiciones que anteceden.

21. La fianza y bienes del contratista quedan sujetos también al resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten si no cumple con lo estipulado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicadas para la subasta de las maderas que se expresan en el art. 1.º de la referida subasta, se comprometo á cumplir con todas las condiciones que anteceden.

21. La fianza y bienes del contratista quedan sujetos también al resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten si no cumple con lo estipulado.

su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias considerará como oficinas de la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España, establecidos en aquellas capitales, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 14 de Setiembre de 1852.

En todas estas proposiciones se harán tomando como cuenta el capital que los documentos representen en para sus fechas.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar el mismo día al Presidente ó encargado de la comision respectiva, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá un comprobante de importe de ellos al precio á que se hubiese adjudicado una letra á favor del vendedor, con toda brevedad y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado, quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual pasará á la Junta, el Presidente ó encargado de las comisiones de Hacienda, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, nota expresa del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de que el interesado pague á la Junta los gastos de los documentos de crédito adquiridos para proceder á su publicación en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por un... y por centavos de unidad.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el 20 del actual; y en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará

Sellos de Correos consumidos en 1856, y valores de esta Renta en dicho año, segun las cuentas de administracion.

Table with columns for PROVINCIAS, SELLOS DE FRANQUEO VENDIDOS, SELLOS PARA EL FRANQUEO OFICIAL, VALORES por venta de sellos, VALORES por timbres de periodicos, VALORES por faltas reintegrables y rectificacion de cuentas, and TOTAL GENERAL de valores de sellos de Correos. Rows list provinces like Alava, Alcala, Alicante, etc.

Los expresados 15.503,808 rs. 48 cént. se han obtenido en la forma siguiente:

Summary table showing VALORES by category: Por el timbre de periodicos, Por faltas reintegrables y rectificaciones de cuentas, and TOTAL GENERAL DE VALORES.

Madrid, 6 de Mayo de 1857.—El Director general, L. N. Quintana.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

Se halla vacante en la escuela especial de Ingenieros de montes, sita en Villaviciosa de Odon, provincia de Madrid, la plaza de conserje instrumentista de la misma, dotada con sueldo de 6,000 rs. anuales y habitacion dentro del establecimiento. Los que aspiren a obtener dicha plaza, previo examen practico del arreglo y composicion en madera y metales de los instrumentos que se usan en dicha escuela, remitiran sus solicitudes a la Direccion de la misma antes del dia 4.º del proximo mes de Junio...

REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS DE BARCELONA.

Esta Real Academia, con arreglo a sus estatutos, ha acordado abrir un concurso publico a dos premios correspondientes a las secciones de Historia y Poesia. Las temas señalados para los trabajos son los siguientes: 1.º Memoria historico-critica sobre la agregacion del reino de Sicilia a la Corona de Aragon. 2.º Se exponeran las causas por que D. Pedro III de Aragon, segund de Cataluña, llamado el Grande o el de los Anacores, hubo de aceptar la herencia de Manfred y Corradino, y se apreciara la influencia que tuvo este hecho en la suerte politica y social de Cataluña. 3.º Canto épico sobre la conquista de Mallorca. Podrá escribirse en catalan ó en castellano, pero siempre en metro uniforme. La Academia dará al autor de cada una de las composiciones premiadas el título de Académico honorario, é imprimirá el trabajo, regalando la mayor parte de la edicion al autor. En sesion pública se dará lectura del mismo, por el Jefe de la corporacion de la corporacion en ausencia de este. Resultando probado el parentesco de D. Baltasar de Toda y Tapiés con el fundador, como descendiente en línea recta de Don Francisco de Toda y Domenech, sin que haya presentado ningun otro de más inmediato y mejor derecho: Resultando igualmente que por la Administracion de bienes nacionales de la provincia se declaró no pertenecer los bienes que constituyen aquella fundacion á los de la nacion, que en virtud de la ley, debiesen incorporarse á los del Estado, y reservando, conforme a ella, el derecho á las partes para acudir al Juzgado con su demanda de adjudicacion: Resultando asimismo, que suscitadas las cuestiones sobre competencia y tramitacion, quedaron estas resueltas por providencias que han causado estado, y considerando que declaradas por la ley de vinculacion, libres todos los bienes que constituyen los mayorazgos, fiducias, patronatos y cualesquiera otra clase de vinculaciones, lo está por ministerio de la misma

SÉTIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Ignorándose la habitacion que ocupa en esta corte Micaela Mere, por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte; referendada del escribano Don Juan Vivó, se le cita, para que dentro de segundo dia preciso comparezca en dicho Juzgado á prestar cierta declaracion por virtud del exhorto del Juzgado de primera instancia de Badajoz, en méritos de causa criminal pendiente en dicho Juzgado de Badajoz. 1690 El infrascripto escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Reus. Certifico que en los autos civiles de que luego se hablará se ha proferido el fallo definitivo que sigue: En la ciudad de Reus á los 24 de Abril de 1857, el Sr. Don Victor de Salinas, Secretario honorario de S. M. (Q. D. G.) y Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente civil entre partes á instancia de D. Baltasar de Toda y Tapiés, vecino de Riudoms, sobre que se declaren libres los bienes que constituyen el patronato familiar y laical fundado por los abbaes del Ilustre Sr. D. José de Toda y Domenech, Canónigo capiscol que fué de la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, y á su consecuencia pide que se le adjudiquen como pariente más próximo del fundador, y en cuyos autos oido el Ilmo. Cabildo de aquella Santa Iglesia como Administrador que ha sido por la fundacion de todos los bienes que integran dicho patronato, el Promotor fiscal del Juzgado que se desentendió como asunto ajeno de su ministerio, y llamados por edictos y anuncios en los periódicos oficiales los que se creyeren con mejor derecho á la adjudicacion, acudiéndose la rebeldía á los no comparecidos. Resultando que los abbaes testamentarios, conforme á las facultades que se les concedieron por D. José de Toda y Domenech, Canónigo capiscol de la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, fundaron de los bienes que este dejó con el mismo objeto un patronato familiar en favor de sus parientes para casa de doncellas y dar carrera á estudiantes descendientes por línea agnaticia de su hermano D. Francisco Toda Domenech, destinándose alguna parte tambien á sufragios: Resultando probado el parentesco de D. Baltasar de Toda y Tapiés con el fundador, como descendiente en línea recta de Don Francisco de Toda y Domenech, sin que haya presentado ningun otro de más inmediato y mejor derecho: Resultando igualmente que por la Administracion de bienes nacionales de la provincia se declaró no pertenecer los bienes que constituyen aquella fundacion á los de la nacion, que en virtud de la ley, debiesen incorporarse á los del Estado, y reservando, conforme a ella, el derecho á las partes para acudir al Juzgado con su demanda de adjudicacion: Resultando asimismo, que suscitadas las cuestiones sobre competencia y tramitacion, quedaron estas resueltas por providencias que han causado estado, y considerando que declaradas por la ley de vinculacion, libres todos los bienes que constituyen los mayorazgos, fiducias, patronatos y cualesquiera otra clase de vinculaciones, lo está por ministerio de la misma

ley los bienes que constituyen la fundacion de D. José Toda y Domenech, como comprendidos en los de aquellas denominaciones y clases: Considerando igualmente que no teniendo otro carácter el Ilustrísimo Cabildo de la Santa Iglesia de Tarragona que el de Administrador, segun las cláusulas de la fundacion, cesa este carácter tan luego como por la ley se determina que los bienes de dicha administracion entren en la clase de libres: Considerando que por más que los mismos bienes lleven el gravamen de la parte piadosa y benéfica, á que porcion de ellos se destina, no varía la naturaleza de libres en que quedan y esto excluye la intervencion del Ilmo. Cabildo como tal administrador: Considerando, igualmente, que acreditada la descendencia legítima por el árbol y partidas que le justifican D. Baltasar de Toda y Tapiés, sin que se haya presentado otro opositor de mejor derecho á aquel que le corresponde entrar en el goce de los bienes que constituyen dicha fundacion; quedando empero en la obligacion de llenar las cargas que sobre los mismos bienes impusiera el fundador: Vistas las leyes de desvinculacion, y especialmente la restablecida de 14 de Octubre de 1833; la ley de 19 de Agosto de 1844; el Real decreto de 25 de Febrero de 1855 con la de Enjuiciamiento civil, por ante mí el infrascripto escribano dije que debía de adjudicar como adjudica todos los bienes que constituyen la fundacion de los abbaes testamentarios de D. José de Toda y Domenech, que administra el Ilmo. Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, á D. Baltasar de Toda y Tapiés, vecino de la villa de Riudoms, como libres y en virtud de la declaracion de la ley de desvinculacion, quedando este en la obligacion de cumplir las cargas impuestas sobre los mismos bienes por la fundacion, y entregándosele á consecuencia, previo inventario y recibo, todos los papeles que por razon de administracion de dichos bienes chren en el poder del Ilmo. Cabildo de Tarragona con el sobrante de productos hasta esta fecha, dándosele de todo la posesion Real, corporal vel casual, y publicándose este definitivo en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil. Así, por este su auto definitivo sin hacer especial condena de costas, lo provee, manda y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fe.—Victor de Salinas.—José Juan Sociats, escribano. Y para que tenga lugar la publicacion en los periódicos oficiales que se ordenan en dicho definitivo, libro este testimonio en Reus á los 27 de Abril de 1857.—José Juan Sociats. Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente, y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pantaleon Rosendo, arrendatario que fué en 1843 del portazgo de Mogená, dependiente de la Depostaria de caminos de Valencia, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 dias de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar una copia de la censura de calificacion de reparos consignada en el expediente de descubierta que contra el citado Rosendo se sigue, en la inteligencia que transcurrido dicho término sin haberse presentado, le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid, 6 de Mayo de 1857.—El Secretario general, José María Osorno. Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente, y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel Molina y Moya, hijo político y heredero de D. Tomas Palomares, Contador que fué igualmente de la expresada provincia, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar cuatro pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de propios de dicha provincia, y años de 1830, 1831 y 1832; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin haberse presentado los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid, 6 de Mayo de 1857.—El Secretario general, José María Osorno. D. Toribio Álvarez, Magistrado de audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta M. H. villa. Hago saber, que en providencia del 30 del corriente, referendada por el infrascripto escribano del número, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos al concurso de D. Felipe Martínez Elbuzar, vecino de esta corte, de asente ó ignorado paradero, el día 29 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., y á fin de que llegue á noticia de aquel y de sus acreedores, se le hace saber por medio del presente un virtud del cual se le cita y emplaza, para que el día de la junta se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, si ya no lo hubiesen hecho, á usar del derecho que los compete, en inteligencia de que no verificándose los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid á 30 de Abril de 1857.—Álvarez.—Por mandado de S. S., Manuel Caldeiro. 1644

de acelerar la constitucion de este Cuerpo, porque hoy más que nunca espera el pais con ansia la resolucion de las graves cuestiones que han de alejar para siempre dias de triste recuerdo. Sin embargo, no puedo dejar pasar esta acta sin decir algunas palabras. La comision la considera leve; yo hoy la considero grave, y en su día pedirá tal vez la nulidad. El Sr. Conde de Almudovar, que aparece Diputado electo, persona dignísima, por otra parte, es Alcalde de Valencia, y la ley dice terminantemente que ninguna Autoridad puede ser elegida por la provincia en que ejerce mando ó jurisdiccion. Además, el Gobierno en Valencia ha ejercido una coaccion extraordinaria, tangible. Dado el decreto de convocatoria, varias personas respetables pidieron permiso á la Autoridad para reunirse y ponerse de acuerdo sobre la designacion de candidatos. «Querian, dicen en la solicitud, reunirse, concertarse para trabajar en cuanto alcanzasen sus fuerzas, por que la eleccion recayese en personas que quisieran el bien comun, que amaran y defendieran la Religion, el Trono y la Libertad verdadera.» Esta declaracion no me parece que debía suscitar los recelos de la Autoridad. En ella está consignada la expresion de los deseos del pais y de los del Gobierno, significados en las medidas reparadoras en favor de la Iglesia, y en la declaracion hecha en el preámbulo de convocatoria, de que deseaba concurrir al prestigio del Trono y al desagravio de la fe. Y sin embargo, la Autoridad, en vez de apresurarse á acceder á esta solicitud, les envió un oficio represivo de la dignidad de los solicitantes, diciendoles que habia recibido una solicitud de unos que se llamaban electores, é imponiéndoles la obligacion de dar aviso al Comisario, y acreditar que eran electores por medio de la confrontacion de sus nombres con las listas. Los solicitantes consideraron esta exigencia ofensiva á su decoro, como una negativa. ¿Y quiénes eran esas personas? Dos Senadores del Reino, el Marqués de Cáceres y el señor Valterra, y los demás concejales, escogidos por el señor Estarito, en cumplimiento de aquella circular, que tan justos elogios mereció, llamando á los Ayuntamientoes personas monárquicas y religiosas. El candidato que hubiera figurado como elegido por esta persona, dirigiéndose á los electores, decía: «No diré una palabra que pudiera significar el deseo de ser Diputado. La Diputacion es para mí una carga; si viene á mí, la recibiré como un huesped noble, pero inoportuno y molesto.» Esto decía el Sr. Aparicio. Pero colocada la Autoridad en aquella situacion, apasionada tal vez, toleró la aparicion en el Boletín oficial de dos artículos ofensivos á los electores que habian solicitado el permiso para reunirse. Este era el respeto que tributaba á la ley el Gobernador de Valencia: permitir que se tratase de cosas políticas en el Boletín, que no puede tratar de asuntos políticos. Acusado está el periódico por injuria, y el Gobernador por abuso de Autoridad: los Tribunales decidirán. Las circunstancias se agravaron en el momento de la eleccion. El Presidente era el Teniente Alcalde, y creyó que podía llevar, á título de auxiliares, dos personas de gran influencia, un hijo suyo y un rico banquero y recaudador de contribuciones. Esto último trasladó su oficina, ¿dónde? Al mismo local de la eleccion. Allí tenia sus dependientes, los cuatros, con los alguaciles y agentes de la municipalidad, estuvieron yendo y viniendo los dos dias buscando y llevando electores. Estos hechos, y los que constan en la protesta que

CÓRTEES. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 8 de Mayo de 1857. PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA. Abierta á los dos meses diez minutos, se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior. Se leyó la lista de los señores que desde el 6 de Mayo habian presentado sus actas en Secretaría. Pasaron á la comision varios documentos relativos á las actas electorales. ORDEN DEL DIA. Se aprobaron sin discusion las actas de Medina de Pomar, Guernica, Peñafiel, Barco de Valdeorras, La Bañeza y Mérida, y fueron proclamados Diputados los señores nombrados por estos distritos. Puesta á discusion el acta de Serranos (Valencia), dijo El Sr. CANGA ARGÜELES: Conozco la necesidad

cuando los hombres tienen medios de vivir, pues con ellos sustentan sus familias y crean sus hijos (4).

Con igual tono discurren en punto á las fábricas y talleres, recordando la vanidad de nuestros hidalgos que llamaban vileza de ánimo el profesar cualquier ministerio industrial, como si el ocio embotase los linajes, y la honesta aplicación les hiciera perder sus privilegios. Mas para no ser prolijo, citaré solamente al arcediaco de Zaragoza, el doctor Diego José Dormer que explica con suma novedad y sutil ingenio la índole del comercio, la esencia de los cambios, el uso y utilidad de la moneda, la fomentación de las prohibiciones, y los medios seguros de fomentar la industria nacional mediante el trabajo asiduo é inteligente de los naturales, aplicándose á las artes y oficios en que más desollaban los extranjeros. «Todas las naciones (dice) comercian por permisos, por la razón que de otra suerte se consumiría pronto el dinero de cada provincia; y porque por mar y tierra, los que llevan los géneros, han menester volver cargados con otros por el mayor daño que se les seguiría de perder las conducciones ó la suma costa que tendrían si no tragesen cosas de donde han llevado otras, como se ve en las Indias, que acudiendo todos á ellas únicamente por el camino de la plata, traen muchísimos géneros que han permutado por otros para cargamento de las naves, y de que se saca mucho beneficio, que se computa en parte de la riqueza de las flotas; y estando prohibidas las mercaderías extranjeras, se quita necesariamente la ocasión y el medio para el despacho de los frutos y cosas propias, pues el que trae lo uno lleva lo otro, considerando en esto el arte del mercader. Y últimamente, se ha de reparar que la prohibición no sirve, como se tiene expresado en la parte que se vendan más caras las mercaderías y de ménos provecho, porque la misma dificultad de ellas hace que no haya elección, y que se deseen y soliciten más; y á su interés se añade el de los metedores y de los que cubren, que todo lo recobra el mercader, y la generalidad no saca fruto alguno, sino muchísimo daño por cargar en otras cosas lo que excusa en esto, por ocasión de haberlo prohibido (2)».

En un muy atrevida estas novedades para que los Reyes de la casa de Austria se lanzasen en el mar tempestuoso de los cambios y mudanzas contra el común sentir de las gentes. Hoy mismo dividen el campo de la economía política dos escuelas, y está perpleja la victoria y la razón en suspenso, cuanto más en los siglos XVI y XVII, en que todo se gobernaba por la tradición y el empirismo. Tal es la influencia de nuestros escritores repúblicanos en la fortuna del Estado: mucha y de presente en corriendo con la opinión del vulgo, y en apartándose de la común doctrina, sembraban frutos de abundancia para los vendedores.

Debemos procurar no confundir los políticos de los siglos XVI y XVII con los aristócratas de los siglos XVIII y XIX, porque de ordinario suele cometerse este error, sin hacer la conveniente distinción entre el oro y la alquimia. Los políticos son sabios y prudentes consejeros, dignos del aplauso y estimación de la posteridad, precursores de la ciencia económica y promotores de la riqueza y felicidad de los pueblos; los aristócratas son enemigos de la república, ministros de perniciosas novedades, inventores de quimeras, hombres de poco seso que pasaban su vida dando trazas de sacar dinero consumiendo la sustancia de los reinos, justamente aborrecidos por las Cortes de Madrid de 1588, que suplicaron al Rey fuesen echados de su presencia, y no á menos maltratados de Cervantes, Quevedo y otros agudos cuchillos de la sátira, cuando estaba ya marchita la lozania de la casa de Austria.

Presuntan los aristócratas de anunciar ruidosas verdades, y tiraban á pasar por iluminados, como Luis Garvito escribiendo estas solennes razones: «Los juicios de Dios son inexorables, y suele por ocultos caminos revelar á los pequeñuelos cosas grandes con asombro de la humana sabiduría, como V. M. notará haber hecho conmigo en estos discursos que juzgo son de su mano.» Luis de Castilla y otros proyectistas caen en la propia flaqueza, de la cual no supo guardarse el mismo Alamos y Barrientos, aunque varón de mucha doctrina, probado en la desgracia y censor severo de los arbitristas.

Gustaba de los medios que sus aristócratas el vulgo mudable y antojadizo, se vacilaba entre la esperanza y el temor de la novedad cuando le parecían desahucios, sin reparar que en su mayor parte eran imposibles, ó en daño del Rey y del Reino. Tachaban los discretos á los arbitristas de soñadores, locos, amigos de socaños y pescadores de conveniencias; motejábanlos, porque con reprobada agudeza discurren la manera de sacar la quinta esencia, no solo de todo cuanto estaba en el comercio de los vivos, pero también hacían pechar á los muertos, y era lo peor que trocaba el intento, alcanzaba el ventipero á los políticos en proponiendo novedades, dando avisos y haciendo advertencias saludables á la buena gobernanación del Estado.

En la corte molestante con sus importunaciones embargando el tiempo á los Ministros y solicitando audiencias de los Consejos, que eran de ordinario enemigos de los arbitristas, porque les pesaba que propusiesen medios que ellos no sugerían, ó intentasen emendar abusos con los cuales estaban bien que ellos.

Los políticos decían que era vano empeño de los arbitristas curar todas las enfermedades de España de un golpe; y con un solo remedio; que las trazas de sacar dinero paraban siempre en la destrucción de los pueblos; que para conservar la Monarquía y acrecentar su grandeza, aconsejaba la prudencia no exponerla á los azares de la fortuna, y pensar en fortalecer los reinos propios antes de soñar en la conquista de los ajenos; y en suma, su doctrina y sus sentencias iban por el áspero camino de la verdad, y muy lejos de la vanidad de los maravillosos Prestos desengañados en la locura de los gentes que inclinaban el oído á los alquimistas de la Real Hacienda, menospreciando la sabiduría y el consejo de los hombres doctos y modestos, para quienes la piedra filosofal era el trabajo de los labradores, artesanos y mercaderes, la moderación en los gastos públicos, la paz, la justicia y demás excelencias de un buen Gobierno.

Apénas hay extravagancia que no hubiese sido propuesta por esos ensalmadores de la república como remedio universal y único alivio de sus miserias. Quién imagina fundar una corona de SS. Sacramento, compuesta de cuatro órdenes: á saber, libertos, esclavitud togada, esclavitud militar y esclavitud regular dotada con caudal suficiente que había de consumir en beneficio del Estado; quién discurre otorgar la administración del Subsidio y Excusado al cabildo de Sevilla, obligándose á poner con su producto en pie de guerra una gruesa armada, y en igual forma la renta de la Cruzada al cabildo de Toledo, con cargo de formar y sostener el ejército de tierra, considerándose ámbos con el de Málaga para la prevención de galeras y provision de presidios de España y África; quién intenta guardar el estrecho de Gibraltar con armada poderosa, y no dejar paso á la nave alguna del Océano al Mediterráneo y vice-versa, sin pagar derechos y reconocer la soberanía del Rey de España en aquellas aguas; otro proponía labrar tierras en provecho de la Corona, consagrando cada vasallo á este servicio 20 ó 75 días del año á su propia costa; otro idea la fundación de una compañía general de comercio con privilegio exclusivo de negociar en las Indias; otros proponen el comercio de la seda, el azúcar, el oro y plata el cacao al uso de Méjico; otros maquinan contra la riqueza pública, aconsejando la imposición del arbitrio de la barina que debía cobrarse en el acto de la siembra ó de la molienda del grano, y todos procuraban snar el cuerpo de la Monarquía de una manera pronta y eficaz con los delirios de su imaginación enferma.

En cambio, los mejores políticos reprendían los yerros y vicios más graves y comunes en la gobernanación del reino; mostraban á los españoles el puerto de la abundancia, la virtud y excelencia de las artes y oficios, los manantiales de la riqueza, las causas de la pobreza, los peligros de la mudanza de las monedas, el vejamen de las tasas y posturas, el desorden de los tributos, la necesidad de franquezas para el comercio, y la vanidad de toda fortuna cimentada en la esperanza de abrir canales al oro y plata de las Indias, y poner diques y reparos á su salida.

Muchas veces acontecía que la verdad se les huysese de entre las manos ó lograsen percibiría entre tinieblas, atañido el vuelo del pensamiento lo árido, de asumo, el temor de la novedad, ó el imperio de la costumbre; pero consideremos que los principios no se asientan sino al cabo de larga observación del orden natural de las cosas, como medio necesario para descubrir las reglas generales y constantes que gobiernan el mundo con el nombre de leyes. Los obreros de la economía política labraban los materiales, facilitando el trabajo del arquitecto que debía levantar el edificio. Hasta los arbitristas con sus devaneos dieron comoda ocasión al estudio de la doctrina tocante al valor de la moneda, distinguiendo la parte representada por su esencia metafísica de la otra parte que significa su estimación en el comercio de las gentes, y las controversias sobre la manera de acudir á los menesteres de la Corona, aprovecharon asimismo para declarar la razón común de las imposiciones.

Tal es en compendio la parte que la España tomó en promover y adelantar el estudio de la ciencia que llamaron nuestros mayores razón de Estado ó materia de goberno.

El Vizconde Alban de Villeneuve Bergamont nos negó la buena dicha de haber poseído escritores de economía política, así en la publicación de *Teoría y práctica del comercio y de la marina* por D. Gerónimo de Uztariz en 1724; pero baste al desagravio de la España advertir que desde la famosa controversia de los PP. Soto y Medina en 1545, ó sea desde mediados del siglo XVI hasta fin del XVIII pudieramos escribir, á costa de muy poca diligencia, un catálogo de 150 obras políticas, y algunas más pertenecientes al siglo XVIII anteriores al libro de Uztariz.

Ciertamente no sería tan liviano el juicio de los extranjeros, si en esos tiempos más cuidados de nosotros gloriosos literarios, sacando á la luz del mundo los escritos de los repúblicanos españoles ahora encerrados en la oscuridad de un injusto. Campomanes y Semper despertaron la afición de los curiosos, y aunque erraron el camino del acierto, todavía merecen sus investigaciones grande alabanza. Con la generosa protección del Gobierno y al arrimo de la Real Academia de la Historia, pudieramos algún día lograr nuestros deseos de restaurar la fama de la patria, difundir la buena doctrina y dar calor á una enseñanza tan necesaria á la prosperidad y grandeza de los pueblos.—He dicho.

MANUEL COLMEIRO.

(Se continuará.)

LAS MARAVILLAS.—Fábrica de papeles pintados de los señores Mahou y Ballesteros.

El día 1.º de Marzo se verificó la inauguración de este gran establecimiento, que es el único en el día existente en España, y quizá el mejor en su clase que se conoce en Europa, pues si bien hay otros mucho mayores en París, Rixheim, Manchester &c., ninguno ha sido como este, imaginado y construido al efecto, y en ninguno por lo tanto han podido reunirse los elementos que á la industria del papel pintado requiere de suyo, toda vez que los dueños de *Las Maravillas*, sobre contar con los capitales necesarios y con conocimientos nada comunes en el ramo, han visitado, ántes de emprender la obra, todas las fábricas de algún nombre que existen, tomando de todas y de cada una lo más perfecto y conveniente.

La fábrica titulada *Las Maravillas* se halla situada á tres kilómetros y medio de la Puerta del Sol, en el punto más alto de las cercanías de Madrid, dominando por una parte todos sus caminos y alrededores, viéndolo por otra á sus pies el Canal de Isabel II, lindando con la carretera de Francia, que es hoy la más concurrida, la que trae á Madrid todos los extranjeros que pueden ya formar una idea más elevada de nuestros adelantos, y precisamente, por último, en la confluencia de los caminos que parten desde las puertas de Recoletos, Santa Bárbara, Bilbao, Fuencarral y Conde-Duque, se comprenderá hasta á la elección de la topografía han presidido una inteligencia y un gusto nada comunes, y completa por sí mismos más bellos que el que ocupan *Las Maravillas*, ni más predestinados á un lisonjero y próximo porvenir.

Forma su planta un paralelogramo rectangular de 145 pies de ancho por 230 de largo, en cada uno de cuyos cuatro ángulos se eleva un edificio de 65 pies por 30, cuyos lados mayores son paralelos á los también mayores de la planta general. Estos cuatro pabellones uniese entre sí por tapias, formando entre todos un inmenso patio. En medio de este se halla construida la gran nave central destinada á talleres, que mide en la misma dirección 102 pies de largo por 54 de ancho, dejando por consiguiente un patio anterior y otro posterior de 64 pies de fondo por 85 de longitud, y otros dos en sus costados de 100 por 45, donde ya pequeños árboles anuncian para muy pronto bellos jardines. Como los cuatro ángulos de este edificio, paralelos á los de los otros cuatro, están separados 15 pies, resulta que un carruaje puede recorrer los cuatro patios alrededor de él sin tocar en las calles de árboles. Esta situación reúne la ventaja de que sin rajas en los talleres quedan estos cerrados y completamente vigilados; la de que reciben las luces y la ventilación indispensable para sus inmensos tenderos por sus cuatro costados, y la de que todas las dependencias tengan comunicación por dentro de la casa.

Los pabellones anteriores, colocados á la linde de la carretera de Francia, mirando al Poniente, forma la fachada principal, están unidos por una barda decorada con ocho pilastras amoholladas y seis tableros con su ornamentado de estilo dórico y una crestería por encima, dejando en su centro la puerta principal entre dos grandes pilastras. De estos dos pabellones, el de la derecha está destinado á despacho del jefe, á las máquinas de alisar, bruñir y satinar, y á guarda-ropa de los operarios, y el de la izquierda contiene en la planta baja almacén de papeles ya dispuestos para la venta y exportación, las oficinas de administración, contabilidad &c., el departamento de embalajes y carpintería, y en el piso principal el almacén de papel blanco, y en los fondos las dependencias de los pintores dibujantes, grabadores, y la destinada á confeccionar los muestrarios que se envían á las provincias y al extranjero.

El pabellón posterior de la derecha encierra en su planta baja la droguería, el gabinete del contraestre con sus dependencias, y en los sótanos están depositadas más de 10,000 planchas, que componen los 2,500 dibujos diferentes que esta casa posee, siendo digno de notar que por su excelente colocación puede en el acto, y sin perder un instante, tomarse de entre ellos el que se vaya á buscar.

El edificio posterior de la izquierda, todo diáfano y con elevadísima techumbre, se ha construido ex-profeso para fábrica de colores, gabinete de química, filtro y demás dependencias de la parte científica de esta industria.

Y finalmente, el gran pabellón del centro, que consta de cuatro pisos y de un solo salon con 16 ligeras columnas en cada uno de ellos, contiene en la planta baja 18 mesas de estampar, con los tenderos, mesas, máquinas de arrollar y todos los demás utensilios necesarios para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 54 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo cuegan &c. En la principal, con iguales condiciones, 14 mesas también de estampar, cinco de ellas exclusivamente dedicadas á la fabricación de esos exquisitos papeles de oro, plata, talco, terciopelo &c., que embellecen los elegantes salones de nuestras damas aristocráticas, y las nueve restantes para confeccionar decoraciones, paisajes, flores y demás papeles de adorno y composición. En el piso segundo, cuatro mesas de dibujo y un escritorio para trabajar, con toda perfección, anchura y facilidad, 34 operarios lo ménos, es decir, á tres por mesa, contando los niños que colocan papel, dan la pintura, lo